

Expte.13-06993178-7-1
"MUNICIPALIDAD DE
MALARGÜE EN J°
18.351 "AGROCON..."
S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

La Municipalidad de Malargüe, por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos N° 18.351 caratulados "Agrocon S.R.L. c/ Municipalidad de Malargüe p/ Cumplimiento de contrato".-

I.- ANTECEDENTES:

Agrocon S.R.L., entabló demanda por cumplimiento de contrato, por \$ 369.874,94, contra Municipalidad de Malargüe.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada opuso excepción de pago. Fiscalía de Estado contestó aquella solicitando su rechazo.

En primera instancia se hizo lugar a la demanda. En segunda se confirmó el fallo.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que vulnera sus derechos de igualdad, de defensa y al debido proceso.

Dice que el pago anterior a la intimación judicial, vale como excepción de pago; que debió tenerse en cuenta el impacto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y que la pandemia

fue un hecho público; y que estuvo “cerrado” dos semanas en el mes de octubre de 2020.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.-

IV.- Las censuras relativas al reajuste de las prestaciones del contrato y a que no se tuvo en cuenta el Decreto 401/2020 del Poder Ejecutivo de Mendoza -norma por la que se amplió la emergencia sanitaria declarada por el Decreto 359/2020, a las materias social, administrativa, económica y financiera-, son atendibles, debiendo aplicarse la adecuación contractual prevista en el artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicable por analogía a los contratos administrativos, o una recomposición del contrato público en cuanto a las prestaciones a cargo de la Administración (Cfr. Cassagne, Ezequiel, “El rol del Estado en la emergencia ocasionada por el COVID-19”, en L.L. 2020-C, p. 534), atento que la aparición de la pandemia del COVID-19 fue un hecho sobreviniente a la celebración del contrato, imprevisible y extraordinario (Cfr. Medina, Graciela, “Del cumplimiento al incumplimiento de los contratos ante el COVID-19”, en L.L. 2020-B, p. 925), que tuvo notorio impacto en la economía argentina, con efectos relevantes en los contratos que estaban vigentes (Cfr. Fissore, Diego, “El COVID-19, la pandemia y la teoría de la imprevisión”, en Revista de Derecho Privado y Comunitario, 2020-3, Efectos de la emergencia sanitaria en las relaciones contractuales, p. 228), tornando excesivamente onerosa o muy difícil de cumplir las obligaciones, de manera que su mantenimiento importaría la consumación de una flagrante injusticia, por haberse afectado el equilibrio o sinalagma contractual (Cfr. Cornet, Manuel y Guillermo Tinti, “Los contratos frente a la emergencia del COVID-19”, en EBOOK-TR 2020, LA LEY, p. 20), siendo, por ende, irrelevante la mora de la actual impugnante, por ser posterior a la producción del evento imprevisible (Cfr. Alterini, Jorge Horacio (Director general), “Código Civil y Comercial

comentado. Tratado exegético”, t, V, p. 557).-

V.- A consecuencia de lo opinado en el punto anterior, no se analizarán las restantes quejas incoadas, al estar facultada V.E., y por tanto esta Procuración General, a elegir el motivo de agravio que mejor posibilite la solución del caso concreto (Cfr. S.C., LS 183-188, 202-1, 284-252, 334-39, 335-13, 336-38, 440-32, entre otros. Vid. cfr. tb. C.S.J.N., Fallos: 221:37, 222:186, 226:474, 228:279, 233:47, 234:250, 243:563, 247:202 y 310:1162).-

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se aconseja el acogimiento del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 21 de noviembre de 2023.-